

Formación Profesional Básica

Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero

Antonia Martínez Vallejo
Inspectora de Educación
Granada, Marzo 2014

Real Decreto 127/2014

- **Regula** aspectos específicos de la **Formación Profesional Básica** de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- **Aprueba** catorce títulos profesionales básicos y se fijan sus currículos básicos.
- **Modifica** el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, **sobre expedición de títulos académicos y profesionales** correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Formación Profesional Básica

Ordenación

- Las enseñanzas de Formación Profesional Básica (FPB) deben responder a un perfil profesional.
- El perfil profesional incluirá al menos unidades de competencia de una cualificación profesional completa de nivel 1 del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.
- Asimismo, se ordenarán en ciclos formativos organizados en módulos profesionales de duración variable.
- Los módulos profesionales estarán constituidos por áreas de conocimiento teórico-prácticas cuyo objeto es la adquisición de:
 - las competencias profesionales, personales y sociales y
 - las competencias del aprendizaje permanente a lo largo de la vida.

Formación Profesional Básica

Ordenación

- Duración de los ciclos formativos: **2.000 horas**.
- Equivalentes a **dos cursos académicos** a tiempo completo.
- Podrá ser ampliada a tres cursos académicos en los casos en que los ciclos formativos sean incluidos en programas o proyectos de Formación Profesional dual.
- Permanencia cursando un ciclo de FPB en régimen ordinario: máximo de cuatro años.

Formación Profesional Básica

Estructura

- La misma estructura que el resto de títulos de las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo.
- Incluirán además las competencias del aprendizaje permanente.
- Se indicará, en la estructura de cada título, los ciclos formativos de grado medio para los que dicho título permite la aplicación de criterios de preferencia en los procedimientos de admisión siempre que la demanda de plazas supere a la oferta.
- Los módulos profesionales estarán expresados en términos de resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos.

Formación Profesional Básica

Módulos profesionales

- a) Módulos asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.
- b) Módulos asociados a los bloques comunes para la Mejora de la Calidad Educativa, que garantizarán la adquisición de las competencias del aprendizaje permanente:
 - Módulo de Comunicación y Sociedad I y
 - Módulo de Comunicación y Sociedad II, que incluyen las siguientes materias:
 - 1.ª Lengua castellana.
 - 2.ª Lengua Extranjera.
 - 3.ª Ciencias Sociales.
 - Módulo de Ciencias Aplicadas I y
 - Módulo de Ciencias Aplicadas II, que incluye las siguientes materias:
 - 1.ª Matemáticas Aplicadas al Contexto Personal y de Aprendizaje de un Campo Profesional.
 - 2.ª Ciencias Aplicadas al Contexto Personal y de Aprendizaje de un Campo Profesional.
- c) Módulo de formación en centros de trabajo.

Formación Profesional Básica

Módulos profesionales

- Los módulos profesionales de Comunicación y Sociedad y Ciencias Aplicadas tendrán como referente el currículo de las materias de la ESO.
- Estos módulos profesionales serán de oferta obligatoria en primero y en segundo Curso.
- La carga horaria del conjunto de los módulos profesionales de Comunicación y Sociedad y Ciencias Aplicadas será, con carácter general, entre el 35% y el 40% de la duración total del ciclo, incluida una hora de tutoría semanal (posible reducir el mínimo hasta el 22% de dicha duración)

Formación Profesional Básica

Módulo profesional de formación en centros de trabajo

- Las Administraciones educativas:
 - Determinarán el momento en el que debe cursarse el módulo profesional de formación en centros de trabajo, en función de las características del programa y de la disponibilidad de puestos formativos en las empresas.
 - Garantizarán que, con anterioridad al inicio del módulo de formación en centros de trabajo, los alumnos y las alumnas hayan adquirido las competencias y los contenidos relativos a los riesgos específicos y las medidas de prevención (normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales).
 - De forma excepcional, podrán ofrecer la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo establecida en estos ciclos formativos en centros educativos o en instituciones públicas. En estos casos el tutor o tutora de empresa, que responda a un perfil adecuado a los resultados de aprendizaje del módulo y que no imparta docencia en el ciclo formativo.
 - Prelación para los alumnos y las alumnas con discapacidad en la selección de las empresas.
 - La duración de este módulo profesional representará, con carácter general, un mínimo del 12% de la duración total del ciclo formativo.

Formación Profesional Básica

Contenidos de carácter transversal

- Trabajo en equipo, prevención de riesgos laborales, emprendimiento, actividad empresarial y la orientación laboral de los alumnos y las alumnas.
- Respeto al medio ambiente, la promoción de la actividad física y la dieta saludable.
- Compresión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, las Tecnologías de la Información y la Comunicación y la Educación Cívica y Constitucional.
- Valores que fomenten la igualdad efectiva entre hombres y mujeres y la prevención de la violencia de género y de los valores inherentes al principio de igualdad de trato y no discriminación por cualquier condición o circunstancia.
- Valores que sustentan la libertad, la justicia, la igualdad, el pluralismo político, la paz y el respeto a los derechos humanos y frente a la violencia terrorista, la pluralidad, el respeto al Estado de derecho, el respeto y consideración a las víctimas del terrorismo y la prevención del terrorismo y de cualquier tipo de violencia.
- Prevención de riesgos laborales cuando así lo requiera (se podrá organizar como una unidad formativa específica en el módulo profesional de formación en centros de trabajo).
- Para garantizar la incorporación de las competencias y contenidos de carácter transversal deberán identificarse con claridad el conjunto de **actividades de aprendizaje y evaluación** asociadas a dichas competencias y contenidos.

Formación Profesional Básica

Metodología

- Carácter flexible para adaptarse a las distintas situaciones presentadas por los alumnos y las alumnas.
- El número de profesores y profesoras que impartan docencia en un mismo grupo de Formación Profesional Básica sea lo más reducido posible.
- Carácter globalizador y tenderá a la integración de competencias y contenidos entre los distintos módulos profesionales que se incluyen en cada título.
- La metodología empleada se adaptará a las necesidades de los alumnos y las alumnas y a la adquisición progresiva de las competencias del aprendizaje permanente, para facilitar a cada alumno y alumna la transición hacia la vida activa y ciudadana y su continuidad en el sistema educativo.

Formación Profesional Básica

Atención a la diversidad

- La FPB se organizará de acuerdo con el principio de atención a la diversidad.
- Responderá al derecho a una educación inclusiva.
- 2. Las Administraciones educativas promoverán medidas metodológicas de atención a la diversidad que permitan a los centros, en el ejercicio de su autonomía, una organización de las enseñanzas adecuada a las características de los alumnos y las alumnas, con especial atención en lo relativo a la adquisición de las competencias lingüísticas contenidas en los módulos profesionales de Comunicación y Sociedad I y II para los alumnos y las alumnas que presenten dificultades en su expresión oral, sin que las medidas adoptadas supongan una minoración de la evaluación de sus aprendizajes.

Formación Profesional Básica

Tutoría

- La tutoría y la orientación educativa y profesional tendrán una especial consideración.
- Orientará el proceso educativo individual y colectivo, la adquisición de competencias sociales, la autoestima, las habilidades y destrezas que les permitan programar y gestionar su futuro educativo y profesional.
- Cada grupo de Formación Profesional Básica contará con una tutoría de al menos una hora lectiva semanal.
- El tutor o la tutora realizará una programación anual de la acción tutorial recogida en el proyecto educativo del centro.

Formación Profesional Básica

Acceso y admisión

Formación Profesional Básica:

- Tener cumplidos quince años, o cumplirlos durante el año natural en curso, y no superar los diecisiete años de edad en el momento del acceso o durante el año natural en curso.
- b) Haber cursado el primer ciclo de ESO o, excepcionalmente, haber cursado el segundo curso.
- c) Haber propuesto el equipo docente a los padres, madres o tutores legales la incorporación del alumno o alumna a un ciclo de Formación Profesional Básica.

Formación Profesional Básica

Acceso y admisión - Consejo Orientador

- El **consejo orientador**, además de la propuesta del equipo docente, deberá contener la identificación, mediante informe motivado, del grado del logro de los objetivos y de adquisición de las competencias correspondientes que justifica la propuesta.
- Dicho consejo orientador se incluirá en el expediente del alumno o de la alumna junto con el documento de consentimiento de los padres, madres o tutores legales, para que curse estas enseñanzas.

Formación Profesional básica

Acceso y admisión

- Posibles criterios de admisión (Admón):
 - edad,
 - situación de sus estudios,
 - posibilidades de continuación en el sistema educativo,...
- Las Administraciones educativas, cuando exista disponibilidad de plazas, podrán completar los grupos de la oferta obligatoria con personas que superen los 17 años y que no estén en posesión de un título de Formación Profesional o de cualquier otro título que acredite la finalización de estudios secundarios completos, para favorecer su empleabilidad.

Formación Profesional Básica

Títulos y convalidaciones

Título Profesional Básico

- El título Profesional Básico **permitirá el acceso a los ciclos formativos de grado medio** de la Formación Profesional del sistema educativo.
- Se podrá obtener el título de Graduado en ESO por cualquiera de las dos opciones, mediante la superación de la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria en relación con las materias del bloque de asignaturas troncales que como mínimo se deban cursar en la opción que escoja el alumno o alumna.
- Las personas mayores de 22 años que tengan acreditadas las unidades de competencia profesional incluidas en un título profesional básico, bien a través de certificados de profesionalidad de nivel 1 o por el procedimiento de evaluación y acreditación establecido, recibirán de las Administraciones educativas el título Profesional Básico.
- Los alumnos y las alumnas que finalicen sus estudios sin haber obtenido el título profesional básico recibirán la certificación académica de los módulos profesionales superados, que tendrá efectos académicos y de acreditación parcial acumulable.
- El título profesional básico tendrá los mismos efectos laborales que el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para el acceso a empleos públicos y privados.

Formación Profesional Básica

Convalidaciones y exenciones

- Módulos de Comunicación y Sociedad I y II y Ciencias Aplicadas I y II, convalidación de dichos módulos en cualquier otro ciclo formativo de Formación Profesional Básica.
- PCPI, los módulos formativos obligatorios del ámbito de comunicación y del ámbito social que, además, hubieran superado un módulo de Lengua Extranjera, convalidación del módulo profesional de Comunicación y Sociedad I.
- Módulo formativo obligatorio del ámbito científico-tecnológico, convalidación del módulo profesional de Ciencias Aplicadas I.
- Los alumnos y alumnas que estén matriculados en la oferta a la que se refiere el artículo 18 (**mayores de 17 años**) del presente real decreto podrán obtener, además, las siguientes convalidaciones:
 - a) Materias del cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria en cualquiera de sus modalidades, incluidas en el Bloque de Comunicación y Ciencias Sociales, la convalidación de los módulos Comunicación y Sociedad I y II.
 - b) Quienes reúnan alguno de los siguientes requisitos podrán obtener la convalidación de los módulos profesionales de Ciencias Aplicadas I y II:
 - 1.º Haber superado las materias de Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Académicas y Biología y Geología o Física y Química de la modalidad de enseñanzas académicas del cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria.
 - 2.º Haber superado las materias de Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Aplicadas y Ciencias Aplicadas a la Actividad Profesional de la modalidad de enseñanzas aplicadas del cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria.

Formación Profesional Básica

Profesorado centros públicos

- Los **módulos** profesionales asociados a los **bloques comunes** serán impartidos:
 - Funcionarios de los cuerpos de catedráticos y profesores de enseñanza secundaria de alguna de las especialidades que tengan atribución docente para impartir cualquiera de las materias incluidas en el bloque común correspondiente.
- Para el **resto de los módulos**, en cada uno de los títulos de Formación Profesional Básica se establecerán:
 - Las especialidades del profesorado del sector público a las que se atribuye la impartición de los módulos profesionales.
 - Los módulos que pueden ser impartidos por profesores especialistas, atendiendo a su cualificación y a las necesidades del sistema educativo que desarrollen su actividad en el ámbito laboral.
- En la modalidad **bilingüe**, el profesorado deberá acreditar, al menos, el nivel **B2**

Formación Profesional Básica

Profesorado centros públicos

Disposición transitoria segunda

- Aquellos profesores y profesoras que vinieran impartiendo módulos formativos de carácter general, podrán seguir impartiendo los módulos profesionales de Comunicación y Sociedad I y Ciencias Aplicadas I en el primer curso de los ciclos de Formación Profesional Básica según las siguientes condiciones:
 - a) Quienes tuvieran plaza asignada mediante oposición o concurso para impartir dicho módulos durante el curso 2013-2014, podrán seguir impartiendo dichos módulos hasta el momento en que se produzca su cese o pierdan la condición de empleado público.
 - b) Quienes hubieran impartido dichos módulos formativos sin tener plaza asignada, podrán impartir dichos módulos profesionales durante cuatro cursos consecutivos a partir del curso 2014-2015. Se garantizará su movilidad y participación en procesos de traslados al finalizar el periodo transitorio.

Formación Profesional Básica

Profesorado centros de titularidad privada

- Los **módulos** profesionales asociados a los **bloques comunes** serán impartidos:
 - Profesorado con la titulación y requisitos establecidos en la normativa vigente para la impartición de *alguna* de las materias incluidas en el bloque común correspondiente.
- Para el **resto de los módulos**, en cada uno de los títulos de Formación Profesional Básica se establecerán:
 - Las titulaciones requeridas para la impartición de los módulos profesionales en los centros de titularidad privada.
 - Los módulos que pueden ser impartidos por profesores especialistas, atendiendo a su cualificación y a las necesidades del sistema educativo que desarrollen su actividad en el ámbito laboral.

Formación Profesional Básica

Profesorado centros de titularidad privada

- Cuando no exista disponibilidad de profesores o profesoras de la especialidad correspondiente se exigirá que las enseñanzas conducentes a las titulaciones que se requieran para impartir docencia engloben los *resultados de aprendizaje* de los módulos profesionales y, si dichos resultados de aprendizaje no estuvieran incluidos una experiencia profesional o de docencia de al menos 3 años vinculada a los módulos correspondientes. En el caso de los módulos profesionales de Comunicación y Sociedad I y II y Ciencias Aplicadas I y II, esta experiencia será de docencia en alguna de las materias incluidas en cada uno de los bloques comunes.
- En la modalidad **bilingüe**, el profesorado deberá acreditar, al menos, el nivel B2
- Disposición transitoria segunda. Profesores y profesoras que vinieran impartiendo módulos formativos de carácter general
 - Quienes estuvieran en posesión de un contrato en vigor de carácter indefinido o temporal durante el curso 2013-2014, podrán impartir los módulos a que hace referencia esta disposición transitoria hasta el momento en que se extinga dicho contrato.

Formación Profesional Básica

Espacios y equipamiento

- Quedan establecidos en los anexos por los que se regulan cada uno de los títulos profesionales básicos.
- Los espacios dispondrán de la superficie necesaria y suficiente Además, los espacios deberán cumplir las siguientes condiciones:
- a) La superficie se establecerá en función del número de personas que ocupen el espacio formativo, y deberá permitir el desarrollo de las actividades de enseñanza aprendizaje con la ergonomía y la movilidad requeridas dentro del mismo.
- b) Deberán cubrir la necesidad espacial de mobiliario, equipamiento e instrumentos auxiliares de trabajo.
- c) Deberán respetar los espacios o superficies de seguridad que exijan las máquinas y equipos en funcionamiento.
- d) Cumplirán la normativa sobre prevención de riesgos laborales, la normativa sobre seguridad y salud en el puesto de trabajo y cuantas otras normas sean de aplicación.
- e) Podrán ser ocupados por diferentes grupos que cursen el mismo u otros ciclos formativos o etapas educativas. La diferenciación de los diversos espacios formativos podrá realizarse sin necesidad de cerramientos, salvo cuando así lo requieran la racionalidad de la oferta educativa y la economía en la gestión de los recursos públicos.

Formación Profesional Básica

Espacios y equipamiento

- Los equipamientos han de ser los necesarios y suficientes para garantizar a los alumnos y las alumnas el logro de los resultados de aprendizaje y la calidad de la enseñanza. Además, deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - a) El equipamiento dispondrá de la instalación necesaria para su correcto funcionamiento, y cumplirá con las normas de seguridad y prevención de riesgos y con cuantas otras sean de aplicación.
 - b) La cantidad y características del equipamiento deberán estar en función del número de personas que lo han de utilizar y permitir el logro de los resultados de aprendizaje, teniendo en cuenta los criterios de evaluación y los contenidos que se incluyen en cada uno de los módulos profesionales que se impartan en los referidos espacios.

Formación Profesional Básica

Centros

- Los ciclos de Formación Profesional Básica, conforme a la programación de la oferta de plazas de estas enseñanzas, serán implantados **en los centros que determinen las Administraciones educativas.**
- Las Administraciones educativas **podrán** determinar la efectividad de autorización de los centros públicos y privados que vinieran impartiendo PCPI para impartir enseñanzas conducentes a un título profesional básico sin necesidad de solicitar una nueva autorización, siempre que dicho título contenga el perfil profesional del Programa que venía impartiendo.
- 2. Las Administraciones educativas podrán establecer el número de alumnos y alumnas por grupo de cada ciclo de Formación Profesional Básica en función de:
 - las características del mismo,
 - de la localización del centro educativo y
 - de la organización de grupos específicos.
- En cualquier caso, en régimen presencial, el número máximo será de 30 alumnos por unidad escolar.

Formación Profesional Básica

Evaluación

- **Carácter** continuo, formativo e integrador, permitirá orientar sus aprendizajes y las programaciones educativas y se realizará por módulos profesionales.
- Máximo de dos convocatorias anuales cada uno de los cuatro años en que puede estar cursando estas enseñanzas para superar los módulos en que esté matriculado, excepto el módulo de formación en centros de trabajo, que podrá ser objeto de evaluación únicamente en dos convocatorias.
- **Repetición** en cada uno de los cursos una sola vez como máximo, si bien excepcionalmente podrán repetir uno de los cursos una segunda vez, previo informe favorable del equipo docente.
- **Evaluación adaptada** a las necesidades y evolución de los alumnos y las alumnas, que garantice una participación no discriminatoria en las pruebas de evaluación.
- **Promoción** a segundo curso cuando los módulos profesionales asociados a unidades de competencia pendientes no superen el 20% del horario semanal; (matrícula, actividades de recuperación y evaluación).

Formación Profesional Básica

Evaluación

- **Formación en centro de trabajo**, con independencia del momento en que se realice, se evaluará una vez alcanzada la evaluación positiva en los módulos profesionales asociados a las unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el periodo de formación en centros de trabajo correspondiente.
- Si los módulos se organizan en **unidades formativas**, dichas unidades podrán ser certificables, siendo válida la certificación en el ámbito de la Administración educativa correspondiente. La superación de todas las unidades formativas que constituyen el módulo profesional dará derecho a la certificación del mismo, con validez en todo el territorio nacional.

Formación Profesional Básica

Alumnado con NEE

- A efecto de dar continuidad a los **alumnos y las alumnas con necesidades educativas especiales**, y responder a colectivos con necesidades específicas, las Administraciones educativas podrán establecer y autorizar otras ofertas (programas formativos) de formación profesional adaptadas a sus necesidades.
- Estos programas podrán incluir módulos profesionales de un título profesional básico y otros módulos de formación apropiados para la adaptación a sus necesidades.
- Esta formación complementaria seguirá la estructura modular y sus objetivos estarán definidos en resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos.
- Cuando se oferten módulos incluidos en un título profesional básico, su superación tendrá carácter acumulable para la obtención de dicho título.

Formación Profesional Básica - *Títulos*

- **Títulos Profesionales Básicos en:**
 - 1.º Anexo I: **Servicios Administrativos.**
 - 2.º Anexo II: **Electricidad y Electrónica.**
 - 3.º Anexo III: **Fabricación y Montaje.**
 - 4.º Anexo IV: **Informática y Comunicaciones.**
 - 5.º Anexo V: **Cocina y Restauración.**
 - 6.º Anexo VI: **Mantenimiento de Vehículos.**
 - 7.º Anexo VII: **Agrojardinería y Composiciones Florales.**
 - 8.º Anexo VIII: **Peluquería y Estética.**
 - 9.º Anexo IX: **Servicios Comerciales.**
 - 10.º Anexo X: **Carpintería y Mueble.**
 - 11.º Anexo XI: **Reforma y Mantenimiento de Edificios.**
 - 12.º Anexo XII: **Arreglo y Reparación de Artículos Textiles y de Piel.**
 - 13.º Anexo XIII: **Tapicería y Cortinaje.**
 - 14.º Anexo XIV: **Vidriería y Alfarería.**

Formación Profesional Básica – Anexos *(contenido)*

- 1. Identificación del título
- 2. Perfil profesional
 - 2.1. Competencia general del título.
 - 2.2. Competencias del título
 - 2.3. Relación de cualificaciones y unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el título.
 - 2.4. Entorno profesional.
 - 2.5. Prospectiva del sector o de los sectores relacionados con el título.
- 3. Enseñanzas del ciclo formativo.
 - 3.1. Objetivos generales del título
 - 3.2. Módulos profesionales (incluida la FCT*)
 - 3.3. Desarrollo de los módulos.
 - Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación*.
 - Duración*
 - Contenidos básicos.
 - Orientaciones pedagógicas
- 4. Requisitos mínimos de calidad del contexto formativo
 - 4.1. Espacios.
 - 4.2. Equipamientos mínimos.
- 5. Profesorado.
- 6. Correspondencia entre módulos profesionales y unidades de competencia para su acreditación o convalidación.
- 7. Ciclos formativos de grado medio a los que este título permite la aplicación de criterios de preferencia para la admisión en caso de concurrencia competitiva.

Formación Profesional Básica - *Títulos*

- Los títulos profesionales básicos solicitados en aplicación del artículo 44 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, serán expedidos por la Administración educativa a cuyo ámbito de competencia pertenezca el centro público con oferta de Formación Profesional donde se haya solicitado el título correspondiente. *El centro deberá abrir un expediente en el que conste la acreditación de las unidades de competencia profesional incluidas en el título, así como la justificación del cumplimiento del requisito de edad.*



Formación Profesional Básica

Muchas gracias